

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, apertura de nichos, alquiler de nichos, columbarios u osarios, alquiler de tanatorio municipal, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable; siendo de cuenta del adjudicatario del nicho, la colocación y conservación de la lápida sin que este Ayuntamiento sea responsable de su custodia y mantenimiento.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las Sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos

que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTO	TARIFA
1.- Alquileres de nichos y fosas	
<i>Por ocupación de nicho de adulto hasta 15 años</i>	275,00 €
<i>Por ocupación de nicho de párvulos hasta 15 años</i>	158,00 €
<i>Por ocupación de un nicho de adulto por 10 años</i>	180,00 €
<i>Por ocupación de un nicho de adulto por 5 años</i>	105,00 €
<i>Por ocupación de un nicho de párvulos por 5 años</i>	60,00 €
<i>Por cada fracción o trimestres hasta el 31 de diciembre del año siguiente a los aludidos 5 años</i>	6,00 €
2.- Alquiler de Tanatorio	120,00 €
3.- Alquiler de columbarios u osarios en el Cementerio del Casco	
<i>Por ocupación de un columbario u osario por 15 años</i>	135,00 €
<i>Por ocupación de un columbario u osario por 10 años</i>	90,00 €
<i>Por ocupación de un columbario u osario por 5 años</i>	50,00 €
4.- Traslado de restos a otro nicho, columbario u osario con o sin exhumación	45,00 €
5.- Por derechos de enterramiento en nicho desocupado	36,00 €
6.- Por derechos de enterramiento en nicho ocupado	70,00 €
7.- Por derechos de enterramiento en columbario u osario	36,00 €

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

ARTÍCULO 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

ARTÍCULO 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación

individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

ARTÍCULO 11.

Se prohíbe la enajenación entre particulares o titulares, a título gratuito u oneroso, de nichos. No obstante, se permite a los titulares de derechos conforme a esta Ordenanza la transmisión de tales derechos vía herencia, con la sola formalidad de comunicar al Ayuntamiento el cambio de titular.

Las flores en mal estado o cualquier material de deshecho, será retirado por el personal de este Ayuntamiento encargado del Cementerio, cuando se considere oportuno.-

ARTÍCULO 12. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Por razón de la capacidad económica de las personas, se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no tengan bienes conocidos ni personas que demanden el servicio.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de uno de enero de dos mil diez, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Gregorio González Vega

Fdo. Mª del Mar Hernández Díaz